

## SESIONES ORDINARIAS

2020

## ORDEN DEL DÍA N° 342

Impreso el día 20 de noviembre de 2020

Término del artículo 113: 2 de diciembre de 2020

COMISIONES DE DEPORTES  
Y DE MUJERES Y DIVERSIDAD

SUMARIO: Ley 20.655, del deporte y sus modificatorias. Modificación sobre protocolo institucional ante situaciones de violencia de género y/o discriminación en asociaciones civiles deportivas. **Baldassi**. (3.090-D.-2020.)

## Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Deportes y de Mujeres y Diversidad han considerado el proyecto de ley del señor diputado Baldassi, por el que se incorpora el artículo 21 ter, sobre creación de un protocolo institucional ante situaciones de violencia de género y/o discriminación en asociaciones civiles deportivas a la ley 20.655, del deporte y sus modificatorias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

LEY DEL DEPORTE 20.655  
Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN.  
PROTOCOLO INSTITUCIONAL ANTE  
SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO  
Y/O DISCRIMINACIÓN EN ASOCIACIONES  
CIVILES DEPORTIVAS

Artículo 1° – Incorpórese como artículo 21 ter de la ley 20.655 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 21 ter: Las asociaciones civiles deportivas de primer grado, de segundo grado, de representación nacional, superiores, así como los clubes de barrio y pueblo previstos en la ley 27.098 deberán dictar un protocolo institucional para prevenir e intervenir ante situaciones de violencia de género y/o discriminación, que deberá contemplar los siguientes presupuestos mínimos:

a) Medidas de prevención, a fin de abordar de manera anticipada este tipo de acciones;

- b) Poner a disposición de las personas afectadas asesoramiento, asistencia y acompañamiento, para realizar consultas y/o denunciar su situación;
- c) Establecer con precisión el ámbito de aplicación, de modo tal que rija en las instalaciones de la asociación civil deportiva, sus dependencias o anexos, así como fuera de las mismas;
- d) Establecer como sujetos alcanzados a todo miembro de la asociación civil deportiva, cualquiera sea su vínculo laboral, de colaboración o dependencia, independientemente de que la víctima sea miembro de la institución;
- e) Establecer que cualquier acto de violencia de género y/o discriminación serán consideradas faltas en la máxima escala de gravedad, a los efectos del régimen disciplinario correspondiente al estatuto de la asociación civil deportiva.

Art. 2° – A los efectos de acceder a todo tipo de subsidio o beneficio de cualquier naturaleza otorgado por el Estado nacional, las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las asociaciones civiles deportivas alcanzadas por la presente ley deberán acreditar la existencia del protocolo institucional para prevenir e intervenir ante situaciones de violencia de género y/o discriminación, aprobado por la comisión directiva.

Art. 3° – Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

Art. 4° – La presente ley es de orden público.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

20 de noviembre de 2020.

*Héctor Baldassi. – Mónica Macha. – Mario Leito. – Silvia G. Lospennato. – Gonzalo P. del Cerro. – Gabriela B. Estévez. –*

Mayda Cresto. – Jimena López. – Nilda M. Carrizo. – Gabriela Lena. – Julio E. Sahad. – Juan C. Alderete. – Pablo M. Ansaloni. – Lidia I. Ascarate. – Brenda L. Austin. – Rosana A. Bertone. – Mara Brawer. – Lia V. Caliva. – Ana C. Carrizo. – Marcelo P. Casaretto. – Virginia Cornejo. – Camila Crescimbeni. – Romina Del Plá. – Federico Fagioli. – Danilo A. Flores. – Ingrid Jetter. – Juan Martín. – María R. Martínez. – María L. Masin. – Flavia Morales. – Claudia Najul.\* – Jorge A. Romero. – Magdalena Sierra.\* – Romina Uhrig. – Paola Vessvessian.\* – Daniela M. Vilar. – Waldo E. Wolff.

### INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes y de Mujeres y Diversidad al considerar el proyecto de ley del señor diputado Baldassi, por el que se incorpora el artículo 21 ter, sobre creación de un protocolo institucional ante situaciones de violencia de género y/o discriminación en asociaciones civiles deportivas a la ley 20.655, del deporte y sus modificatorias, luego de su estudio resuelven dictaminarlo favorablemente con modificaciones.

*Héctor Baldassi.*

### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### LEY DEL DEPORTE 20.655 Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN. PROTOCOLO INSTITUCIONAL ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y/O DISCRIMINACIÓN EN ASOCIACIONES CIVILES DEPORTIVAS

Artículo 1° – Incorpórese como artículo 21 ter de la ley 20.655 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 21 ter: Las asociaciones civiles deportivas de primer grado, de segundo grado, de

representación nacional, superiores, así como los clubes de barrio y pueblo previstos en la ley 27.098, deberán dictar un protocolo institucional para prevenir e intervenir ante situaciones de violencia de género y/o discriminación, que deberá contemplar los siguientes presupuestos mínimos:

- a) Medidas de prevención, a fin de abordar de manera anticipada este tipo de acciones;
- b) Poner a disposición de las personas afectadas asesoramiento, asistencia y acompañamiento, para realizar consultas y/o denunciar su situación;
- c) Establecer con precisión el ámbito de aplicación, de modo tal que rija en las instalaciones de la asociación civil deportiva, sus dependencias o anexos, así como fuera de las mismas;
- d) Establecer como sujetos alcanzados a todo miembro de la asociación civil deportiva, cualquiera sea su vínculo laboral, de colaboración o dependencia, independientemente de que la víctima sea miembro de la institución;
- e) Establecer que todas las conductas que sean calificadas por la justicia como actos de violencia de género y/o discriminación, serán consideradas faltas en la máxima escala de gravedad, a los efectos del régimen disciplinario correspondiente al estatuto de la asociación civil deportiva.

Art. 2° – A los efectos de acceder a todo tipo de subsidio o beneficio de cualquier naturaleza otorgado por el Estado nacional, las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las asociaciones civiles deportivas alcanzadas por la presente ley deberán acreditar la existencia del protocolo institucional para prevenir e intervenir ante situaciones de violencia de género y/o discriminación, aprobado por la comisión directiva.

Art. 3° – Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

Art. 4° – La presente ley es de orden público.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor Baldassi.*

\*. Integra dos (2) comisiones.